



Gáldar a 12 de abril de 2019

HORARIOS Y DISTRIBUCIÓN HORARIA PARA DEJAR SIN EFECTOS LA IMPLANTACIÓN DE LAS 37,5 HORAS SEMANALES DE TRABAJO ACORDADAS POR RESOLUCIÓN DE ESTA ALCALDÍA DE 8 DE AGOSTO DE 2012.

Que el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Gáldar establece en sus artículos 10, 11 y 12:

ARTÍCULO 10. JORNADA LABORAL.

La jornada laboral máxima para todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar será de 1.575 horas anuales o la parte correspondiente a los meses del contrato que se prestarán a razón de 35 horas semanales en jornada normalizada.

ARTÍCULO 11. EXCESO DE JORNADA, HORARIOS ESPECIALES Y PAUSA LABORAL.

Ante la diversidad de servicios existentes en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, considerando la potestad organizativa de la Corporación a través de la Alcaldía-Presidencia y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, previo conocimiento e información al órgano de representación sindical, se estructurarán los horarios y turnos de trabajo del personal municipal adscrito a los diferentes Servicios de acuerdo con los principios de objetividad, eficacia, flexibilidad y variedad, tratando de reducir al máximo el número de horas extraordinarias en aras a una mejor redistribución de los recursos humanos de la plantilla municipal.

El personal laboral que realice una jornada normalizada (7 horas), no así los que desempeñen una jornada reducida, disfrutarán de una pausa dentro de la misma por un periodo de 30 minutos, computables como de trabajo efectivo, dentro de la jornada

laboral. Cada Jefatura distribuirá este periodo de descanso atendiendo a las necesidades del servicio y teniendo en cuenta que no podrá estar ausente a un mismo tiempo más del 50% del personal adscrito al mismo, comprometiéndose cada Jefatura a vigilar el estricto cumplimiento de esta cláusula.

El horario de trabajo del personal de las oficinas municipales será de 8 a 15 horas, pudiendo disfrutar la pausa de 30 minutos al final de la jornada (de 14,30 a 15 horas).

En aquellos servicios en que la jornada laboral de comienzo con anterioridad a la hora descrita en el art. 11 de este Convenio colectivo, por acuerdo del personal laboral afectado, esta dará fin en la misma proporción de tiempo con que dio comienzo.

ARTÍCULO 12. CALENDARIO LABORAL.

Los días inhábiles y no recuperables serán los que figuren en el calendario laboral de cada año, y además se considera inhábil y no recuperable el día de Santa Rita, excepto para el personal que presta sus servicios en los colegios, que lo sustituyen por el día del maestro, y el personal que presta sus servicios en la guardería, que lo sustituyen por el día de la infancia.

Los que no pudieran disfrutar de algunos de los días considerados como inhábiles, podrán disfrutar en cualquier otro momento a su elección dentro del año natural, o por compensación económica a elección del trabajador.

El calendario laboral anual, aplicable a todos los servicios municipales, será pactado con el órgano de representación sindical, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

El personal laboral que, por específicas peculiaridades de su cometido, deba prestar servicio en los días que como inhábiles vienen recogidos en el calendario laboral, será compensado mediante el disfrute de un día de permiso señalado por el trabajador con la conformidad del Jefe del Servicio correspondiente, salvo en aquellos servicios en los que estos días estén comprendidos dentro del cómputo anual de permisos de su calendario laboral, en cuyo caso serán compensados con un día de permiso.



Las vísperas de festivo el horario de trabajo es de 8 a 13 horas, extendiéndose dicho horario al lunes y martes de carnaval, al viernes anterior a un lunes festivo y al 23 y 30 de diciembre. La víspera del día de Santiago el horario es de 8 a 12.00 horas.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre la jornada laboral se reducirá en una hora (periodo de jornada de verano).

Para los servicios municipales de las dependencias administrativas se establece un horario de atención al público de 8 a 14.00 horas. Durante el periodo de jornada de verano, el horario de atención al público será de 8 a 13.00 horas. Además, en el Registro General de Entrada de la Entidad, el horario de atención al público en las vísperas de festivos será de 8 a 12.45 horas.

Toda fiesta u hora concedida de las establecidas anteriormente se entenderá en detrimento de la jornada máxima de 1.575 horas anuales.

Que por Sentencia del Juzgado de lo Social de Gáldar, de fecha 29 de marzo de 2010, se estima parcialmente la demanda de impugnación de convenio colectivo, declarando nulo, por ser contrario a la constitución y a la legalidad ordinaria, entre otros, el parte del párrafo primero del art. 12, concretamente: "*y además se considera inhábil y no recuperable el día de Santa Rita, excepto para el personal que presta sus servicios en los colegios, que lo sustituyen por el día del maestro, y el personal que presta sus servicios en la guardería, que lo sustituyen por el día de la infancia*". La referida Sentencia fue ratificada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Que el Pacto-Acuerdo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Gáldar establecía en sus arts. 10 y 15:

ART. 10: JORNADA LABORAL

La jornada laboral máxima efectiva para todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar será de 1575 horas anuales o la parte correspondiente a los meses del contrato que se prestaran a razón de 35 horas semanales en jornada normalizada.

ART. 15

Toda fiesta que se conceda de las ya establecidas en los apartados anteriores se entenderá en detrimento de la jornada máxima de 1.575 horas anuales, para los de jornada normalizada de 35 horas semanales y de las 1826 horas anuales para aquellos con una jornada normalizada de 40 horas semanales.

Los mencionados artículos 10 y 15, entre otros, fueron declarados nulos por Acuerdo Plenario, tras Dictamen del Consejo Consultivo, y ratificado por los Tribunales de Justicia. Los motivos de la nulidad de los referidos artículos era, en esencia, por contravenir lo establecido en el artículo 94, precepto de carácter básico no derogado por la LEBEP, donde se establece que la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será, en cómputo anual, la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Así, en aquel momento para cualquier tipo de reducción de jornada debía estar prefigurada en la normativa estatal sobre la materia, sin que los Municipios pudieran hacer otra cosa que elegir entre las modalidades ofrecidas por aquél

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



Que la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 estableció en la Disposición Adicional Septuagésima primera la Jornada General de Trabajo en el Sector Público.

Septuagésima primera Jornada general del trabajo en el Sector Público

Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

A estos efectos conforman el Sector Público:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.

b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.

c) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las Universidades Públicas, las Agencias Estatales y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo, incluyendo aquellas que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

d) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local.

e) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

f) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a e) del presente apartado sea superior al 50 %.

Asimismo, las jornadas especiales existentes o que se puedan establecer, experimentarán los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

En todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno.

Dos. Con esta misma fecha, queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo.

Tres. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7ª, 149.1.13ª y 149.1.18ª de la Constitución española.

A raíz de la mencionada norma esta Administración dictó Decreto en Agosto de 2012 de implantación de horarios y distribución horaria para el cumplimiento de la disposición adicional septuagésima de la ley 2/2012, de 29 de junio, de presupuestos generales del estado para el año 2012, estableciendo los horarios correspondientes con el objeto de realizar la jornada de trabajo que mandata la citada Ley de Presupuestos.

Que la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 deroga la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y establece la jornada de trabajo general en el sector público, literalmente se dice:

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with dates like '06' and '3' visible.]



Disposición derogatoria cuarta Derogación de la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012

Queda derogada la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta Jornada de trabajo en el Sector Público

Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.

A estos efectos conforman el Sector Público:

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.
- b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.
- c) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las autoridades administrativas independientes, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes o vinculadas a una Administración Pública o a otra entidad pública, así como las Universidades Públicas.
- d) Los consorcios definidos en el artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional esté formado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.
- f) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a e) del presente apartado sea superior al 50 %.

Dos. No obstante lo anterior, cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. Lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

De acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales, y en relación con lo previsto en este apartado, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.

Tres. Asimismo, las Administraciones Públicas que cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior, podrán autorizar a sus entidades de derecho público o privado y organismos dependientes, a que establezcan otras jornadas ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas, siempre que ello no afecte al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, así como al objetivo de temporalidad del empleo público en el ámbito respectivo a que se hace referencia en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Quedan sin efecto las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes o que puedan suscribirse que contravengan lo previsto en esta disposición.

Cinco. Cada Administración Pública, previa negociación colectiva, podrá regular una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5 % de la jornada anual, con carácter recuperable en el periodo de tiempo que así se determine y dirigida de forma justificada a la adopción de medidas de conciliación para el cuidado y atención de mayores, discapacitados, e hijos menores, en los términos que en cada caso se



determinen. La Administración respectiva deberá regular el periodo de tiempo en el que se generará la posibilidad de hacer uso de esta bolsa de horas, los límites y condiciones de acumulación de la misma, así como el plazo en el que deberán recuperarse.

Igualmente, y en el caso de cuidado de hijos menores de 12 años o discapacitados, podrá establecerse un sistema específico de jornada continua.

Seis. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7.^a, 149.1.13.^a y 149.1.18.^a de la Constitución.

Que por la Unión General de Trabajadores (UGT), se presenta demanda de conflicto colectivo, que se tramita en el Juzgado de lo Social de Gáldar, autos nº 330/2018, dictándose sentencia el pasado día 1 de febrero de 2019, estimando la demanda presentado por el mencionado sindicato y en cuyo fallo se declara que

“los artículos 10, 11 y 12 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Gáldar - (B.O.P. de Las Palmas, Anexo al nº 125, de 2 de octubre de 2009) -, resultan aplicables y de obligado cumplimiento desde la entrada en vigor de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Asimismo, declaro nula y sin efecto la implantación de la jornada de 37,5 horas semanales acordada por Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de agosto 2012.

Y, en consecuencia, condeno al Excmo. Ayuntamiento de Gáldar a aplicar y a cumplir los artículos 10, 11 y 12 del citado Convenio Colectivo y con efectos desde el 5 de julio de 2018.

Y condeno al citado Comité de Empresa a estar y pasar por tal declaración.”

Que el art. 160.4 de la LRJS establece que la sentencia dictada en el procedimiento de conflicto colectivo será ejecutiva desde el momento en que se dicte, no obstante el recurso que contra la misma pueda interponerse.

Ante esta situación se mantienen conversaciones con el demandante en el conflicto colectivo, con aquel que ha obtenido una sentencia estimatoria de sus pretensiones, es decir, con los representantes del sindicato UGT, con el fin de llegar a un acuerdo que beneficiara a los empleados públicos y siempre dentro de la legalidad, y en el nuevo marco establecido legalmente. Alcanzándose un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Gáldar aplicará la jornada laboral máxima de 1.575 horas anuales a razón de 35 horas semanales en jornada normalizada, al personal funcionario (incluida la Policía Local) y al personal del Instituto de Toxicomanía, llevándose a cabo las adaptaciones correspondientes para realizar una jornada laboral anual equivalente a la que realiza el personal afecto por el convenio colectivo, y el demandante acepta que el personal de oficinas trabaje un martes cada dos semanas en mañana de 8.00 a 13.00 horas y tardes de 15.00 a 17.00 horas, excepto desde el 20 de junio hasta el último día hábil de septiembre y excepto las semanas del 25 de diciembre y del 1 de enero. Si el martes es víspera de fiesta se realizará la tarde del siguiente día hábil.

SEGUNDO.- Esta aplicación tendrá efectos a partir del día hábil siguiente de la homologación por el Juzgado del presente acuerdo transaccional, sin que tenga efectos retroactivos desde la fecha de aprobación de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado tal como determinó la sentencia.

(Firmas manuscritas)



TERCERO.- Con la homologación por el Juzgado del presente acuerdo transaccional, se tendrá por DESISTIDO el recurso de suplicación debidamente anunciado por el AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR.

Con el fin de dar cumplimiento el mencionado Acuerdo, en lo que se refiere a las adaptaciones correspondientes para realizar la jornada laboral establecida en el convenio colectivo, se convoca la Mesa General de Negociación el día 20/02/2019 y al comité de Empresa los días 25/02/2019, 28/02/2019 y el 06/03/2019, alcanzándose acuerdo en cuanto a los horarios y la distribuciones horaria.

Con fecha 12 de abril de 2019 se reúne nuevamente la Mesa General de Negociación llegándose a un acuerdo en cuanto a los horarios y la distribuciones horarias del personal funcionario, que será en los mismos términos que al personal laboral, incluyéndose a la Policía Local, y que a continuación se detalla:

PERSONAL DE OFICINAS:

MAÑANAS: 8:00 A 15:00H

- UN MARTES CADA DOS SEMANAS SE TRABAJARÁ DE 8:00 A 13:00H DE MAÑANA Y DE TARDE DE 15:00 A 17:00H
- MARTES VÍSPERA DE FIESTA SE REALIZARÁ LA JORNADA DE TARDE EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL.
- JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y VISPERAS DE FESTIVOS CON LA REDUCCIÓN DE JORNADA CORRESPONDIENTE.

SERVICIOS PÚBLICOS: ALUMBRADO, PARQUE Y JARDINES, VÍAS Y OBRAS. TALLERES

- MAÑANA DE 7:30 A 14:30h
- JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y VÍSPERAS DE FESTIVOS CON LA REDUCCIÓN DE JORNADA CORRESPONDIENTE.

LIMPIEZA VIARIA:

MAÑANAS DE 7:00 A 13:30H

SABADOS ALTERNOS 7:00 A 12:00H

JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y VÍSPERAS DE FESTIVOS CON LA REDUCCIÓN DE JORNADA CORRESPONDIENTE.

BIBLIOTECAS:

MAÑANA DE 8:00 A 15:00H

TARDES DE 14:30 A 21:00H (YA ELIMINADA MEDIA HORA DEL DESAYUNO AL SER TURNO DE TARDE)



DE LUNES A VIERNES

JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y VÍSPERAS DE FESTIVOS

MAÑANAS DE 8:30 A 14:30

TARDES DE 14:30 A 20:00 H (YA ELIMINADA MEDIA HORA DEL DESAYUNO AL SER TURNO DE TARDE)

LA HORA DE REDUCCIÓN RESTANTE DE VÍSPERA DE FESTIVOS SE COMPENSARÁ CON EL CALENDARIO LABORAL.

RADIO:

TÉCNICOS:

MAÑANA DE 7:00 A 14:00H

TARDES DE 15:00 A 22:00H

DE LUNES A VIERNES

LOCUTORA:

MAÑANAS DE 7:00 A 14:00H

DE LUNES A VIERNES.

JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y VÍSPERAS DE FESTIVOS CON LA REDUCCIÓN DE JORNADA CORRESPONDIENTE.

SONIDO:

SEGÚN PLANNING DE CULTURA FACILITADO CON UN MES DE ANTELACIÓN CON UN CÓMPUTO ANUAL DE 1504 HORAS (YA DESCONTADA LA JORNADA DE VERANO Y LAS VÍSPERAS DE FESTIVO, ETC.)

CLUB 3ª EDAD:

HORARIO:

8:00 A 13:00H Y DE 16:00 A 18:00H DE LUNES A VIERNES



VERANO: 8:00 A 12:00H Y 16:00 A 18:00H DE LUNES A VIERNES

VISPERAS FESTIVOS: SÓLO HORARIO DE MAÑANA.

LIMPIEZA OFICINAS:

HORARIOS DE 6:30 A 13:30 H.

JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y VÍSPERAS DE FÉSTIVOS CON LA REDUCCIÓN DE JORNADA CORRESPONDIENTE.

COLEGIOS:

MANTENIMIENTO:

- DE 7:30 a 14:30h (CON FLEXIBILIDAD EN CADA COLEGIO SEGÚN ACOGIDA TEMPRANA)
- De 8:00 a 15:00h

LIMPIEZA:

10:30 A 17:30h DE LUNES A VIERNES

EN LOS DÍAS NO LECTIVOS EL HORARIO SERÁ DE 7.30H A 14.30H EN HORARIO DE INVIERNO
JUNIO, JULIO, AGOSTO Y VÍSPERAS DE FESTIVO

11.30H A 17.30H

Quedando pendiente una hora por vísperas de festivo que se regularizará en el calendario laboral.

EN LOS DÍAS NO LECTIVOS, DENTRO DEL HORARIO DE VERANO, EL HORARIO SERÁ DE 7.30H A 13.30H

DEPORTES:

OFICINA:

MAÑANA: DE 8:00 A 15:00H

TARDES DE 15:00 A 22:00H

DE LUNES A VIERNES

JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE:

MAÑANAS: DE 8:30 A 14:30H



TARDES DE 14:30 A 21:30H

LAS VÍSPERAS DE FESTIVOS SE COMPENSARÁN EN EL CALENDARIO LABORAL, ASÍ COMO LA HORA ADICIONAL DEL TURNO DE TARDE.

MONITORES:

MAÑANA: DE 8:00 A 15:00H

TARDES DE 15:00 A 22:00H

JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE:

MAÑANAS: DE 8:30 A 14:30H

TARDES DE 14:30 A 21:30H

LAS VÍSPERAS DE FESTIVOS SE COMPENSARÁN EN EL CALENDARIO LABORAL, ASÍ COMO LA HORA ADICIONAL DEL TURNO DE TARDE.

LIMPIEZA:

DE 5:00 A 12:00H

JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE DE 5:00 A 11:00H

Y VÍSPERAS DE FESTIVOS CON LA REDUCCIÓN DE JORNADA CORRESPONDIENTE

MANTENIMIENTO:

L, M, J y V DE 15:15 A 22:15H

SÁBADOS DE 8:00 A 13:00

1 HORA MENOS EN VERANO AL COMIENZO DE LA JORNADA, COMENZANDO A LAS 16.15H EL TURNO DE TARDE, Y VÍSPERAS DE FESTIVOS SE COMPENSARÁ EN EL CALENDARIO LABORAL.

EXISTEN JORNADAS ADAPTADAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DEPORTIVOS QUE SE ACORDARÁN CON LA CONCEJALÍA DE DEPORTES TENIENDO SIEMPRE EN CUENTA LO RECOGIDO EN ESTE ACUERDO Y EN EL CONVENIO LABORAL DE LA ENTIDAD.

* NOTA ACLARATORIA SOBRE HORARIO DE DEPORTES LOS SÁBADOS. Tal y como se recoge en la Resolución de Alcaldía de 9 de julio de 2018, el horario de la Ciudad Deportiva Venancio Monzón será



los sábados de 9 a 13.00h permaneciendo cerrada los sábados festivos y los que se puedan considerar "puente". El personal que trabaje ese sábado librará el viernes siguiente.

CENTRO OCUPACIONAL Y DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL:

Horario durante todo el año: Lunes a Viernes de 7.30h a 14.30h con media hora para el desayuno del personal.

Las horas correspondientes a la reducción horaria en vísperas de festivos y horario de verano se compensarán en días, los cuales se disfrutarán de forma que no afecte al funcionamiento del servicio y se propone los 3 días laborales de Semana Santa, 4 días siguientes laborales al día de las Fiestas patronales de Santiago y el resto a comienzo del curso en septiembre y navidades.

VIVIENDA TUTELAR DE DEFICIENTES Y MENORES:

Horario durante todo el año: Lunes a Viernes de 14.15h a 07.45h.

Sábados, domingo y días que el centro permanezca cerrado el horario será de 24h (8.00h a 8.00h).

Cuando el Centro Ocupacional realice actividades en horario después las 14,15h, el personal de la vivienda de deficientes quedará exento de cumplir el horario que le corresponde, ajustándose su incorporación a la finalización del horario del centro.

Los turnos de trabajo serán realizados en turnos rotatorios y fines de semana, de resultar exceso de jornada por situación extraordinaria del servicio se compensará en horas o días libres según proceda.

POLICÍA LOCAL

Mañanas de 6:00 a 15:00 horas.

Tardes de 14:00 a 23:00 horas.

Noches de 21:00 a 06:00 horas.

El personal en servicio diurno trabajará una semana los siete días seguidos de mañana, la siguiente de descanso siete días; tarde siete días continuos para descansar los siete siguientes; la siguiente semana se realizará nuevamente el turno de siete días continuos de tarde y descanso de los siguiente siete días y así sucesivamente se repetirá el mismo turno inicial.

El personal en servicio nocturno hará siete noches continuas para descansar los siguientes siete días, y así sucesivamente.

Estos horarios se realizarán todos los días del año, sin que haya reducción de jornada en vísperas de fiestas o verano.



FLEXIBILIDAD HORARIA

Se mantienen las instrucciones y flexibilidad horaria establecida por Resolución de Alcaldía de junio de 2018, sin que sufra variación alguna en todo aquello que sea compatible con lo establecido en el convenio colectivo que prevalecerá en todo caso, especialmente y en lo que aquí se refiere su artículo 7, párrafos 1 y 2:

Artículo 7.- Flexibilidad Horaria.

En aras de la flexibilidad horaria, todo trabajador no excluido en el artículo 2.2 deberá cumplir un horario de presencia fija de las 8.30 horas a las 14.30 horas de lunes a viernes. El horario de presencia fija de verano de todo personal de este Ayuntamiento será desde las 8.30 horas a las 13.30 horas de lunes a viernes. Este horario es de obligada permanencia para todo el personal y en su caso, de atención al público.

Por su parte, el horario flexible, a criterio del empleado público, será desde las 7.30 horas a las 8.30 horas de lunes a viernes, y de 14.30h a 16.00h. El horario flexible de verano, a criterio del empleado público, será desde las 7.30 horas a las 8.30 horas de lunes a viernes, y de 13.30h a 15.00h.